



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-CM-2017-MDSS-SG

San Sebastián, 18 de enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017, acordó emitir la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Carta N.º 02-2017-MDSS-SR-LRO, Dictamen N.º 001-2017-P-COMACC-MDSS, Carta N.º 229-2016-SG-MDSS, Carta N.º 009-2016-REGIDOR-GPG-MDSS, Informe N.º 543-GSMA-MDSS-2016, Informe N.º 512-2016-SG-MDSS, Opinión Legal N.º 479-2015-GALSJS/MDSS, Informe N.º 473-2015-GSMA-MDSS, Informe N.º 146-2015-OMSABA-GSMA-MDSS/LCQ, sobre Ordenanza que regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N.º 27972, modificado por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, en concordancia con su Artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el Artículo 40º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 80º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N.º 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales,

Que, el Artículo 100º de la Ley N.º 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2002-SA, modificado por Resolución Ministerial N.º 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-CM-2017-MDSS-SG



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n Telefax: 084 - 274158 / www.munisensebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación,

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley General de Salud N.º 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto **MAYORITARIO** de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente y demás áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el Diario Judicial de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Ordenanza en forma íntegra en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de Cusco.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

WNM/HAUV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Artemar Sicus Cahuana
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1º.- Objeto de la norma. La presente Ordenanza regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en su convivencia con el hombre en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, precisando las disposiciones para el adiestramiento y comercialización de canes considerados potencialmente peligrosos. Así también como establecer el régimen jurídico de canes en el distrito de San Sebastián y fomentar la tenencia responsable de canes.

Artículo 2º.- Objetivo específico. La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud pública, seguridad y tranquilidad de los vecinos, garantizar los espacios públicos libre de excretas, así como velar por la integridad física y salud de los Canes y felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la Comunidad. Al mismo tiempo establecer el registro municipal de canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece el régimen jurídico y regula el registro, tenencia y protección de canes, y el uso de áreas públicas por los mismos en el distrito de San Sebastián, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales, del ornato y conservación de la limpieza en el distrito.

Artículo 4º.- Alcance. Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario poseedor del can y/o felino responsable de su crianza, cuidado y reproducción.

Artículo 5º.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Adiestrador de canes.- Persona natural o jurídica que cuenta con la aprobación de una organización cinológica reconocida por el estado, que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley N.º 27596.

Canes.- Animales comprendido dentro del género *canis familiaris*, que se encuentra bajo la tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.

Canes potencialmente peligrosos.- Están comprendidos en esta denominación, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento y los específicos en la Resolución Ministerial N.º 1776-2002-SA/DM entre las que se encuentran las razas caninas:

- Dogo argentino
- Fila brasileiro
- Tosa japonés
- Bull mastiff
- Doberman
- Rot weiler

Canes muy peligrosos.- Dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea, al híbrido *american pitbull, terrier*, así para todo can que haya sido adiestrado para pelea, que tengan antecedentes de agresividad contra persona u otros animales y no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

Carnet de registro canino.- Documento emitido por la autoridad municipal, que acredita que el titular de un can, cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.

Criador de canes.- Persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes, con fines comerciales o no, quien debe tener reconocimiento de una organización cinológica reconocida por el estado.

Desarrollo físico completo.- Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identifican durante toda su vida, como es un pelo, color, tamaño, manchas, entre otras.

Poseedor.- Es toda persona natural que en el momento del incidente se encuentra a cargo de (el) de (los) canes.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001-CM-2017-MDSS-SG

Página 3 de 7



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Propietario.- Es toda persona (mayor de edad) natural o jurídica, que se responsabiliza de la manutención, salud acciones y daños que puedan producir, el (los) can (es) a su cuidado.

Registro municipal de los canes.- Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a los propietarios, tenedores y/o criadores en caso de requerir un responsable legal.

Zoonosis.- Enfermedades transmitidas por los canes que pueden poner en riesgo a sus propietarios, poseedores y el público en general.

CAPÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

Artículo 6º.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente el número razonable de canes que permita la capacidad del predio, raza de animal y la calidad del área destinada para los animales; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 7º.- Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos debe utilizarse obligatoriamente correas de seguridad cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de quien lo conduce a fin de evitar imprevistos o cualquier accidente contra terceras personas.

Artículo 8º.- Será obligatorio el uso de correa de seguridad y de bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos cuando sean conducidos en lugares públicos bajo pena de multa.

Artículo 9º.- El can que sea encontrado en la calle será considerado como perro perdido o sin dueño el cual será considerado fauna urbana y puesto a disposición de las autoridades del ministerio de salud.

Artículo 10º.- Los menores de edad que posean canes en la vía pública deberán estar acompañados por un adulto en todo momento.

Artículo 11.- Son derechos de los titulares de los canes:

- La evaluación objetiva por parte de las autoridades municipales competentes en caso de denuncia contra su can.
- Participar de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como en las campañas médicas veterinarias de control, esterilización y de prevención de la zoonosis que implemente la municipalidad de San Sebastián.

Artículo 12º.- Son deberes de los titulares de los canes:

- Identificar, registrar y obtener la licencia municipal para el (los) can(es) de su propiedad.
- Portar el carnet de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos.
- Alimentarlo diariamente de acuerdo a sus necesidades.
- Proporcionar al animal un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que permitan tener una buena calidad de vida ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos, o molestias) como para la propia mascota.
- Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción mediante las campañas de esterilización promovidos por la municipalidad.
- No permitir la conducción del can en calles o lugares públicos sin correa o por personas imprudentes o inexpertas.
- Hacerse responsable civil como administrativamente de los daños y perjuicios.
- Reportar cualquier caso de zoonosis ante la Gerencia de Medio Ambiente o la autoridad de salud competente.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

Artículo 13º.- Planificación Reproductiva. La Gerencia de Servicios y Medio Ambiente promueve y práctica, en coordinación con el Ministerio de Salud y veterinarias dentro de la jurisdicción del distrito de San Sebastián la esterilización (Ovariohisterectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquidectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

ORDENANZA MUNICIPAL 001-CM-2014-DSS-SG

Página 4 de 7



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 14º.- Esterilización y control sanitario. La Municipalidad Distrital de San Sebastián a través de un nuevo Centro de Sanidad Animal y Zoonosis, administrado por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, que brinda, en coordinación con el Ministerio de Salud, y las clínicas veterinarias el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos. En diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, coordina e implementa estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos. No existe responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, de salud o clínica veterinaria.

Artículo 15º.- Actividades de educación y concientización. La Municipalidad promoverá la celebración de convenios con el Ministerio Salud y Clínicas particulares en Sanidad Animal y Zoonosis, para promover y desarrollar charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones de vivienda, organizaciones comunales campesinas, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

Artículo 16º.- Adopción de canes y felinos abandonados. En el marco de lo previsto en los Artículos 6º y 7º de la presente Ordenanza, y en coordinación con el Ministerio de Salud, los canes y felinos abandonados son esterilizados, desparasitados y vacunados para promoverlos en adopción. Esta actividad se realiza a través de campañas de adopción que la Municipalidad promueve y realiza en convenio o coordinación con las clínicas veterinarias, las juntas vecinales, asociaciones protectoras de animales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Artículo 17º.- Identificación de canes y felinos abandonados. Los canes y felinos abandonados son identificados por la Municipalidad con collares de identificación, los cuales portan el nombre que los vecinos o terceros denominan al can y/o felino abandonado y el número telefónico del vecino que pueda hacerse responsable del mismo. En caso contrario, la Municipalidad coordinará con alguna organización protectora de animales para su cuidado.

CAPÍTULO IV REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 18º.- Registro de los canes y felinos. El registro de los canes y felinos tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario. La inscripción se puede realizar a partir del mes y medio de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente información:

- La identificación y domicilio del propietario del can y/o felino, debiendo presentar copia del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería.
- Las características físicas y edad del can y/o felino.
- La fotografía a color del can y/o felino.
- Ubicación y descripción del domicilio habitual del can y/o felino.
- Certificado de control sanitario del can y/o felino.
- El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).

Artículo 19º.- Documentación de identificación. El documento de identificación constará de lo siguiente:

- Documento de Identificación Canina (DIC) o Documento de Identificación Felina (DIF), el mismo que contendrá los datos consignados en el registro.
- Collar con nombre del can o felino y número telefónico del propietario o responsable.

Artículo 20º.- Precisiones en el registro para los canes potencialmente peligrosos. En el caso de los canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el Artículo 9º, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Acreditar aptitud psicológica mediante certificados expedidos por un psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N.º 27596, durante los tres (3) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 21º.- Canes potencialmente peligrosos. Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran como canes potencialmente peligrosos a aquellos cuyas razas están señaladas en la Resolución Ministerial N.º 1776-2002-SA.DM y por toda aquella disposición normativa, modificatoria o complementaria emanada del Ministerio de Salud, sobre el particular.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



CAPÍTULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22°.- Licencia municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. La licencia municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorga por una sola vez y tiene carácter permanente. Debe tramitarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del registro del can.

Para obtener la licencia municipal, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- Registro e identificación previa del can.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- Adjuntar el certificado de sanidad animal expedido por un médico veterinario colegiado.
- El pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO VI

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES Y COMERCIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 23°.- Requisitos para solicitar autorización de Centros de Adiestramiento. Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

En la Declaración Jurada, los interesados deberán expresar que cuentan con aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por un psicólogo colegiado, el cual estará debidamente identificado, que no han sido sancionados conforme a la Ley N.º 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado, la cual estará debidamente identificada y que cumplirán las obligaciones previstas en la Ley N.º 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 24°.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio de canes y felinos. Las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, deberán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

En la Declaración Jurada, los interesados deberán expresar que no han sido sancionados conforme a la Ley N.º 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud, que cuentan con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, que cuentan con la regencia de un médico veterinario colegiado, a quien identificarán debidamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado, la cual estará debidamente identificada y que cumplirán las obligaciones previstas en la Ley N.º 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- INCORPÓRESE, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, las siguientes infracciones y sanciones:

CUADRO DE INFRACCIONES

PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS				
Código de Infracción	Infracción tipificada	Tipo de infracción	Multa	Medidas Complementarias
22.001	Por falta de registro el can o felino	L	5 % UIT	
22.002	Por no identificar y registrar al can potencialmente peligroso	G	15 % UIT	
22.003	Por dejar enfermos o muertos a canes en vías y áreas de uso público	G	15 % UIT	
22.004	Por no comunicar cualquier caso de enfermedad que agrave la salud pública	G	10 % UIT	



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA				
22.005	Las lesiones graves o muerte ocasionados por el can a animales o personas	MG	50% UIT	
22.006	Por no recoger las deposiciones del can en las vías y área de uso público	G	10 % UIT	
22.007	Por no aceptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal	G	20 % UIT	
CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES				
22.008	Conducir un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa, a quien conduzca o no se acto para ella	G	10 % UIT	
22.009	Utilizarlos como instrumento de agresión contra persona y animales	MG	50% UIT	
22.010	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	MG	50 % UIT	
22.011	Abandonar los canes en espacios públicos	G	30 % UIT	
22.012	Permitir el ingreso de canes a locales públicos en contravención a lo establecido en los Artículos 24º y 25º del decreto supremo N° 006-2002 S.A, con excepción de animales que realicen funciones de apoyo a discapacitados	L	5 % UIT	

Leyenda:
MG: Muy Grave
G: Grave
L: Leve

SEGUNDA.- El plazo de empadronamiento de todo los animales en el registro municipal será de 8 meses calendarios contados a partir de la vigencia de la presenta norma.

TERCERA.- En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil, en la tenencia responsable y no dejar en calles y espacios públicos a las mascotas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE